

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar

Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Demandante: SONIA ESTHER TORRES LÓPEZ
Demandados: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y ADMINISTRADORA
COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Radicado: 20001-31-05-004-2022-00208-00

Estando el proceso para estudio de admisibilidad de las contestaciones de la demanda de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., y de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, advierte el despacho que, una vez revisado el expediente digital, no se avizora dentro del mismo, constancia de notificación por parte de la demandante y su respectivo acuse de recibido allegado por cualquiera de las partes, respecto de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

No Obstante, como quiera que la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., contestó la demanda por conducto de apoderado judicial, esta agencia de justicia, con fundamento en lo establecido en el inciso 2 del artículo 301 del C.G.P, aplicable al proceso laboral por interpretación analógica del artículo 145 del CPTSS, tendrá por notificada POR CONDUCTA CONCLUYENTE a dicha demandada, por el hecho de haber constituido apoderado judicial para la presentación de la contestación de la demanda, por lo cual, se entenderá notificada por conducta concluyente, de todas las providencias que se hayan dictado en el proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda.

Por lo anterior, el despacho, dando aplicación a lo establecido en el artículo 31 del CPTSS, el cual, le ordena al juez que antes de admitir la contestación de la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva, observa que las contestaciones de demanda presentadas por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, satisfacen a plenitud los requisitos señalados, por lo que resulta pertinente admitirlas y fijar fecha para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio que trata el artículo 77 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener como notificada por conducta concluyente a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Admitir las contestaciones de demanda presentadas por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Fijar el día 13 de abril de 2023, a las 10:30 de la mañana, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación y demás etapas procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS; la que se llevará a cabo virtualmente mediante la aplicación LIFESIZE o TEAMS de Microsoft 365, por ello, las partes interesadas deberán realizar con anticipación la descarga de las aplicaciones referidas, utilizar un dispositivo adecuado, informar al despacho todo lo pertinente para su participación en la audiencia y disponer de una buena conectividad. Para realizar la audiencia se le remitirá a las partes y a sus apoderados el link mediante el cual podrán conectarse el día y la hora señalada.

CUARTO: Reconocer personería jurídica al doctor OMAR ALONSO CAMARGO MERCADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.043.010.907 y T.P. No. 285.256 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos del poder conferido.

QUINTO: Reconocer personería jurídica a los doctores CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.104.546 y T. P. 107.775 del C. S. de la J, y JUAN DAVID MELLAO GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.065.807.673 y T.P. 326.342 del C.S. de la J., como apoderados judiciales principal y sustituto, respectivamente, de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos en que les ha sido conferido el poder y la sustitución del mismo.

AGGM/rg

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

...

Firmado Por:

Anibal Guillermo Gonzalez Moscote

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 4

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **317a5d813412ae0850de4d04b1ace06836ffde5bede06eb3bb337707de36e7ba**

Documento generado en 21/03/2023 02:55:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>